INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 20 de mayo pasado, la apoderada de los demandados Construtubos S.A.S Y José Guillermo Tejada, acompaña contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso.

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-521
Interlocutorio: 154
Asunto. Termina proceso por transacción

En el presente asunto, en providencia del 27 de enero pasado, se requirió a las partes para que adecuaran el contrato de transacción allegado, en los términos allí indicados y se les concedió el término de tres días para que se pronunciaran respecto de la solicitud de terminación, formulada por la apoderada de los demandados. (ver fls 330)

En escrito que reposa a folios 334 y 335, el apoderado del demandante manifiesta que recibió la suma de $56,000.000, por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A, por concepto de indemnización por los perjuicios que se reclaman en este asunto. Así mismo, expresa que renuncia a todas las pretensiones, y solicita la terminación del proceso sin condena en costas. En virtud de lo manifestado por el togado, se requirió nuevamente a las partes, en providencia del 20 de abril pasado (ver fls 339).

En archivo que reposa a folios 14, la apoderada de los demandados allega contrato de transacción suscrito por todas las partes y da cumplimiento a lo exigido por el Despacho, aclarando que el Banco de Occidente funge como tomador y beneficiario de la póliza PO-146-679-0.

Así las cosas, procede este despacho a resolver la solicitud de transacción presentada.

ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2019, el señor Nelson Enrique Correa Alcaraz, en nombre propio y en representación de su hija menor Sharom Jierth Correa Jaramillo, presentó demanda verbal contra José Guillermo Tejada, Construtubos SAS Y Liberty Seguros S.A, con el fin que se declare a estos últimos responsables civilmente de los perjuicios ocasionados al primero en el accidente de tránsito, ocurrido el 23 de diciembre de 2017.

La demanda se admitió el 16 de diciembre de 2019 y los demandados se notificaron el 3 y el 20 de febrero de 2020.

En archivo número 14, reposa contrato de transacción suscrito por el demandante y su apoderado, el demandado José Guillermo Tejada Gaviria, y los representantes legales de Construtubos S.A.S, Liberty Seguros S.A. Y Banco de Occidente S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".*
>
> *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."*
>
> *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo".*
>
> *"Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa"*
>
> *"Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".*

Así mismo, teniendo en cuenta que el contrato de transacción se ajusta a derecho y que los apoderados cuentan con facultad expresa para transigir (ver fls 155,185,210), procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, ordenada sobre el vehículo de placas WLX 150 de propiedad del demandado Construtubos S.A.S, identificada con NIT 80024323-8.

Para el efecto, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Envigado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 2856 del 16 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente proceso, instaurado por Nelson Enrique Correa Alcaraz, en nombre propio y en representación de su hija menor Sharom Jierth Correa Jaramillo, contra José Guillermo Tejada Gaviria, Construtubos SAS. Y Liberty Seguros S.A, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Sin condena en costas

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas **WLX 150** de propiedad del demandado CONSTRUTUBOS S.A.S, identificado con NIT 80024323-8.

Para el efecto, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Envigado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 2856 del 16 de diciembre de 2019.

Notifíquese

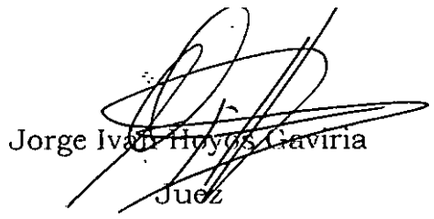

macl

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 24 de mayo de 2021

Oficio No.: 1152
Radicado: **05001-31-03-016-2019-0521-00**
Demandante: Nelson Enrique Correa Alcaraz C.C 71.213.314
Demandado: CONSTRUTUBOS SAS NIT 800243923-8
LIBERTY SEGUROS SA NIT 860039988-0
JOSE GUILLERMO TEJADA GAVIRIA C.C 4.446.930
Asunto: Levanta medida cautelar
Tipo proceso: VERBAL

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ENVIGADO
Correo electrónico: registro.judicial@envigado.gov.co

Me permito notificarle que, en providencia del 21 de mayo de los corrientes, se ordenó oficiarles para informarles que se decretó el levantamiento de la medida de inscripción de demanda ordenada sobre el vehículo de placas **WLX 150** de propiedad del demandado CONSTRUTUBOS S.A.S, identificada con NIT 80024323-8.

La medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 2856 del 16 de diciembre de 2019.

Actúa como apoderado de la parte actora, el Dr. Sebastián Zuluaga Rojas, quien se localiza en el teléfono 313-794-69-91 y en el correo electrónico abogadosebastianzuluaga@gmail.com y como apoderada de los demandados Ana Delia Sánchez Bolívar, quien se localiza en el teléfono 6046682 y en el correo electrónico anadelia.sanchez@hotmail.com.

Atentamente,
Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Macl